

MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXII - N° 31
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

COMUNA SAN LORENZO

RESOLUCIÓN N° 144 /2024

VISTO: La Resolución N°2 de la Unidad de Trabajo Provincia-Municipios y Comunas, y el Acuerdo Federal 2024, ratificado por Ley Provincial 11.017.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados instrumentos se concertaron soluciones para coadyuvar en la gestión de los gobiernos locales.

Que en el Acuerdo Federal 2024 se establece el compromiso del Gobierno de la Provincia de Córdoba de asignar un aporte extraordinario de Quince Mil Millones de Pesos (\$15.000.000.000) al Fondo Permanente para la financiación de proyectos y programas de los Gobiernos Locales. En igual sentido, se impulsa el fortalecimiento del Fondo de Financiamiento para Municipios y Comunas, en el marco de la Ley N°8663.

Que el Acuerdo Federal posibilita asimismo la financiación de las deudas que mantengan los gobiernos locales con la Provincia de Córdoba, sus entidades descentralizadas o autárquicas y Empresas al día 31/12/2024, con un plazo de hasta ciento veinte (120) cuotas, actualizadas por CER. Se establece que la devolución se realizará mediante retención automática de la coparticipación. Que resulta necesario autorizar al Presidente Comunal para realizar todas las adecuaciones correspondientes y necesarias a los fines de la determinación de la deuda a consolidar.

Por ello, y en ejercicio de las funciones de su competencia

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO RESUELVE

ARTICULO 1°.- AUTORIZÁSE al Presidente Comunal a efectuar las correspondientes transacciones, compensaciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operatoria que propenda a la determinación de las deudas o créditos que vinculen a las partes, todo ello en el marco de la Ley Provincial 11017.

ARTICULO 2°.- ADHIÉRASE en todos sus términos a la Resolución N°02/2024 de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas.

ARTICULO 3°.- APRUÉBASE el incremento del uno por ciento (1%) de la retención de la Coparticipación que le corresponde a la Comuna según Ley 8663, en concepto de aporte al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, el que será operativo desde la fecha que determine por Resolución la Unidad de Trabajo Provincia Municipios y Comunas.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese

SUMARIO

COMUNA SAN LORENZO

Resolución N° 144 /2024.....	Pag. 1
Resolución Nro. 145/2024.....	Pag. 1
Resolución Interna N° 146/2024.....	Pag. 2
Resolución N° 147/2024.....	Pag. 2
Resolución N° 148/2024.....	Pag. 2
Resolución N° 149/2024.....	Pag. 4
Resolución N° 150/2024.....	Pag. 5
Resolución N° 151/2024.....	Pag. 6

San Lorenzo, 27 de diciembre de 2024.

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE COMUNA DE SAN LORENZO,
PATRICIA CHARRAS TESORERA COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 580220 - s/c - 12/2/2025 - BOE

RESOLUCION NRO. 145/2024

VISTOS:La necesidad de rectificar el artículo N° 35 del Título IX de la Resolución Tarifaria Anual N° 142/2024 respecto de la Provisión de Agua Domiciliaria

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de diciembre de 2024 se dictó resolución N° 142/2024, advirtiendo, en la misma, error material involuntario en el importe de los excedentes por litro de agua, correspondiente al artículo N° 35 del Título IX de Provisión de agua domiciliaria

Por todo ello, en función de lo dispuesto por los principios procesales del derecho administrativo y facultades de los miembros de la Comisión Comunal, en virtud de la ley 8102,

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE:

Art. 1) RECTIFICAR el primer párrafo del artículo N° 35 del TITULO IX, Provisión de Agua Domiciliaria, respecto de los montos expresados en pesos sobre el valor del excedente por litro de agua, que quedara redactado de la siguiente manera:

Por la provisión de agua domiciliaria por red se abonará conforme lo siguiente:

A) Fijándose para el servicio de agua la siguiente tarifa mensual

- 1.- Vivienda particular.....\$ 15.000 Excedente p/Lts \$ 0.46.-
- 2.- Comercio en general..... \$ 20,000Excedente p/Lts \$ 0.65.-
3. Comercios Turísticos\$ 25.000 Excedente p/Lts \$ 0.82.-

Art. 2) Protocolícese, hágase saber, dese copia y archívese.

San Lorenzo, 27 de diciembre de 2024.

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE COMUNA DE SAN LORENZO,
PATRICIA CHARRAS TESORERA COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 580222 - s/c - 12/2/2025 - BOE

RESOLUCIÓN INTERNA N° 146/2024

VISTO: La necesidad de prever la recategorización del personal que se encuentran en condiciones de ser ascendidos de categoría escalafonaria en virtud del derecho de carrera administrativa, y art 55 del Estatuto de Personal vigente.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias obrantes en los legajos de los agentes Sres. María Teresa Benega, DNI 29.851.353 Y Miguel Ángel Bibiloni DNI 17.276.447 surge que los mismos revisten la antigüedad requerida, capacidad e idoneidad y antecedentes necesarios para el ascenso de categoría.

Que por ello, se estima oportuno y conveniente determinar la recategorización escalafonaria de los agentes enumerados precedentemente, desde el día 01 de de enero de 2025, de la categoría actual de cada uno a la indicada en el mismo anexo.-

Que es facultad de la Presidencia Comunal, en virtud del art. 50, 199 inc.1 c.c. y s.s. de la ley 8.102, art. 180 y 186 inc. 7 de la Constitución Provincial y art. 41 de la resolución 86/2001.

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE:

Artículo 1: RECATEGORIZAR a partir del día 01 de enero de 2.025 a los agentes:

Nombre	DNI	Categoría actual	Categoría ascendida
BENEGA MARIA TERESA	29.851.353	10	15
BIBILONI MIGUEL ANGEL	17.276.447	10	15

Artículo 2: NOTIFIQUESE a los interesados el dictado de la presente.

Artículo 3: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL, ARCHIVESE.

San Lorenzo, 30 de diciembre de 2024.

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE COMUNA DE SAN LORENZO,
PATRICIA CHARRAS TESORERA COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 580226 - s/c - 12/2/2025 - BOE

RESOLUCION N° 147/2024

BUEN USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

VISTO: Que es obligación de todos los vecinos, turistas y toda persona que se encuentre en esta localidad de actuar correctamente en razón al uso de los bienes, instalaciones puestas a disposición, preservar el patrimonio y el dominio público como lugares de convivencia y civismo, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre cir-

culación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás personas.

Y CONSIDERANDO:

Que por esta razón, la Ordenanza aborda aquellos aspectos que velan por la protección de los espacios públicos y el mobiliario urbano. Estas actuaciones tienen su efecto sobre el mobiliario urbano, el dominio público, las instalaciones municipales y otros bienes y derechos, y suponen un detrimento de la calidad de vida de la ciudadanía.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y las personas exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación, y cuando proceda, de sanción para resolverlos. Es obligación de todos los vecinos y visitantes actuar correctamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público, preservar el patrimonio y el dominio público, por todo esto la Ordenanza va a definir las conductas contrarias a la necesaria protección del entorno urbano que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida.

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE

Artículo 1: Preservar el patrimonio y el dominio público como lugares de convivencia y civismo, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás personas.

Artículo 2: Garantizar el derecho a la utilización de los servicios públicos, conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras.

Artículo 3: A los efectos de esta Ordenanza se entienden por espacios públicos, el conjunto de espacios, instalaciones, equipamientos e infraestructuras de titularidad pública o privada destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas o a un servicio público. Asimismo, contribuyen a la configuración del espacio público y tendrán dicha consideración, las fachadas de inmuebles públicos y privados, el mobiliario urbano, cartelería y los elementos arquitectónicos, escultóricos, lúdicos, ornamentales y naturales, pasajes con destino al uso público, senderos con transcendencia turísticos y vecinales, plazas, plazoletas, edificios, costaneras y riberas de ríos, espacios verdes, estatuas, monumentos y todo otro lugar u objeto que forme parte del patrimonio público y municipal o Comunal.

Artículo 4: NOTIFIQUESE, HAGASE SABER, DESE COPIA, CUMPLIDO Y ARCHIVESE.

San Lorenzo, 27 de diciembre de 2024

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE COMUNA DE SAN LORENZO,
PATRICIA CHARRAS TESORERA COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 580229 - s/c - 12/2/2025 - BOE

RESOLUCION N° 148/2024

VISTO: La Derogación de las Resoluciones N° 86/2001, 242/2015, 276/2015, 277/2015 y 043/2023 por el nuevo Estatuto del Empleado Comunal mediante Resolución N° 107/2024

CONSIDERANDO.

Que, en Resolución N° 86/2001 se regulo las licencias por razones de salud, y de enfermedad de corto y largo tratamiento;

Que, en el nuevo Estatuto del Empleado Comunal Resolución N° 107/2024 de fecha 28 de junio de 2024 en artículo 58 inc. e) solo se regula las licencias "Por enfermedad de un miembro del grupo familiar a cargo"

Que, por omisión no se prevé dentro del ítem de "LICENCIAS" la correspondiente a "licencias por razones de salud" y "Licencia por accidentes o enfermedad del trabajo"

Por ello

**LA COMUNA DE SAN LORENZO
RESUELVE**

Artículo N° 1) INCORPORASE en la Resolución N° 107/2024 de fecha 28/06/2024 en el artículo 57 como inc. c) Licencia por razones de salud.

Licencias por Razones de salud: Las licencias que se otorguen para el tratamiento de la salud serán incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, salvo casos especiales en que dichas actividades sean específicamente autorizadas por el Servicio de Reconocimiento Médico de la Provincia, y serán otorgadas por los siguientes motivos y plazos:

Afecciones o enfermedades de corto tratamiento:

I) Para el tratamiento de afecciones comunes o consideradas estacionales, traumatismos y demás patologías de corto tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederán al agente hasta treinta (30) días corridos continuos o discontinuos en el año de calendario, con percepción de haberes íntegramente.

II) De excederse el plazo enunciado en el punto anterior, y hasta cien (100) días corridos, continuos o discontinuos en el año calendario, se podrá conceder sin goce de haberes.

Afecciones o enfermedades de largo tratamiento.

I) Por afecciones o enfermedades de largo tratamiento de cualquier patología o intervenciones quirúrgicas mayores que inhabiliten para el desempeño del trabajo, se acordarán al agente hasta ciento ochenta días (180) días con goce íntegro de haberes, corridos continuos o discontinuos, prorrogables por treinta (30) días más, con goce del 80 % de los haberes. Transcurridos los plazos enunciados en este punto se prorrogará la licencia sin goce de haberes.

II) Cuando la licencia del apartado I) se otorgue en períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos otorgados no medie un plazo de tres (3) años sin haber hecho uso de licencia de este tipo. De darse este último supuesto, los períodos anteriores no serán considerados y el agente tendrá derecho a gozar íntegramente de los términos completos a que se refiere el apartado anterior.

III) A los fines de la presente Licencia se constituirá una junta médica con tres facultativos del Servicio de Reconocimientos Médicos y el que se proponga el interesado si éste lo requiriera.

IV) La Junta Médica se constituirá a pedido del agente o de oficio. En ambos casos se determinará el período probable que el afectado necesite para su recuperación.

Vencido el término establecido por la Junta médica, el médico oficial, previo examen del paciente determinará la reincorporación a sus tareas, o la conveniencia de prolongar su licencia, en cuyo caso será necesario nuevo dictamen de junta médica, la cual resolverá la prórroga si así correspondiera.

En el supuesto que el médico oficial conceda el alta al paciente y éste mediante certificación de su facultativo, discrepare con tal decisión, podrá también solicitar la constitución de la junta médica la que resolverá, en definitiva.

V) Si como consecuencia de la enfermedad inculpable sobreviniese alguna incapacidad, la junta médica, a pedido del agente, dictaminará la posibilidad o no de reubicación del mismo en tareas adecuadas según la incapacidad que se le asigne.

Dicha reubicación se efectuará sin disminución de sueldo o jornal, pudiendo adaptarse los horarios de labor.

El Área de Recursos Humanos de la Comuna, propondrá la reubicación del agente, teniendo en cuenta sus posibilidades y las necesidades de la Administración.

VI) Una vez recuperado totalmente el agente será transferido a su puesto y repartición de origen.

VII) En los casos de incapacidad dictaminada por junta médica, que las leyes previsionales amparan con jubilación de invalidez, el agente pasará a gozar de la licencia prevista en este punto hasta el cumplimiento de los plazos máximos, o hasta el momento en que se le acuerde el beneficio previsional correspondiente, si ello ocurriere antes. El trámite previsional deberá iniciarse inmediatamente determinada la incapacidad, pudiendo la Administración hacerlo de oficio.

VIII) Desde el vencimiento de los plazos previstos en este punto hasta aquel en que el organismo previsional respectivo acuerde el beneficio, el agente percibirá los porcentajes fijados por la ley de la materia

X) En los casos en que, una vez agotados los términos de este punto, el agente no estuviere en condiciones de reintegrarse a sus tareas, ni pudiera ser reubicado, ni estuviese en condiciones de jubilarse, se le fijará el carácter y grado de la incapacidad y será dado de baja, abonándosele la indemnización prevista.

XI) Los agentes en uso de licencia por razones de salud deberán cumplir el reposo y el tratamiento indicado para su restablecimiento y no podrán ausentarse de su lugar de residencia, sin la autorización del servicio de Reconocimientos Médicos bajo cuyo control asistencial se encuentren.

XII) Si el agente se encontrare fuera de la residencia habitual dentro de los límites del país y solicitará licencia por enfermedad o accidente, deberá acompañar certificado expedido por servicios médicos nacionales, previsionales o Municipales.

XIII) Cuando no existieren los servicios médicos referidos en el apartado anterior, el agente deberá presentar certificado de médico particular, refrendado por la autoridad policial del lugar que acredite la inexistencia de tales servicios, adjuntando historia clínica, y demás elementos de Juicio médico, que permitan certificar la existencia real de la causal invocada.

XIV) Cuando el agente se encontrare en el extranjero y solicite licencia por enfermedad, deberá presentar o remitir para su justificación a la División de Personal de la Municipalidad, los certificados expedidos por autoridades médicas oficiales del país donde se encontrare, visados por el Consulado de la República Argentina.

XV) En el supuesto de no existir las autoridades médicas a que se hace referencia, el interesado recabará ante la policía del lugar una constancia que certifique tal circunstancia, teniendo entonces validez el certificado médico particular legalizado y visado por el Consulado de la República Argentina.

XVI) Si la licencia solicitada fuera superior a los quince días, la misma no será justificada si a su regreso no presentare la historia clínica de la misma, con descripción de la evolución de la afección, examen para clínico efectuado y tratamientos realizados.

Artículo N° 2) INCORPORASE en la Resolución N° 107/2024 de fecha 28/06/2024 en el artículo 57 como inc. d) Licencias por accidentes de trabajo o enfermedad por del trabajo.

Licencias por accidentes de trabajo o enfermedad por del trabajo:

I) Producido un accidente de trabajo, accidente "in-itínere", enfermedad del trabajo o enfermedad profesional, de los amparados por la ley 24557, el agente tendrá derecho a gozar de una licencia dentro de los plazos establecidos en la ley enunciada en el presente punto, con goce íntegro de haberes. En tal supuesto, el agente queda obligado a formular la correspondiente denuncia en forma inmediata ante su Repartición o ante la Recursos Humanos de la Comuna de San Lorenzo.

II) Para el supuesto que por las consecuencias del hecho el agente no pudiera cumplir personalmente con la obligación impuesta en el apartado anterior, podrá hacerse la denuncia por interpósita, despacho telegráfico o cualquier otro modo fehaciente.

III) En caso de tratarse de un accidente "in-itínere", el agente deberá formular, además, la correspondiente denuncia policial, mencionando testigos si los hubiere.

IV) En los casos de enfermedad accidente, enfermedad del trabajo o enfermedad profesional, la demanda deberá formularla el agente en cuanto tome conocimiento fehaciente de la misma.

V) El Área de Recursos Humanos podrá limitar esta licencia o darla por concluida cuando el servicio de Reconocimiento Médico estime que el tratamiento con fines recuperatorios ha concluido, disponiéndose sin más trámite el pase de las actuaciones a la autoridad administrativa del trabajo, para la fijación de la incapacidad definitiva.

VI) La denuncia será efectuada en el formulario de denuncias de accidentes de trabajo y receptada la misma, se iniciará el expediente administrativo correspondiente.

VII) El Área de Recursos Humanos dirigirá todo el procedimiento y queda facultada para disponer las medidas que ordenen el mismo, como así también requerir todos los elementos, informes y pruebas que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

VIII) En el expediente administrativo deberán glosarse los informes y/u opiniones médicas, recepcionarse las declaraciones testimoniales con las formalidades previstas para los sumarios, copia de las actuaciones policiales si hubiere y todo otro elemento que contribuya al esclarecimiento de los hechos.

IX) Concluido el tiempo de inhabilitación o agotados los términos establecidos en el punto I), del presente artículo, Reconocimientos Médicos determinará si existe o no incapacidad, remitiéndose en su caso las actuaciones a las autoridades administrativas del trabajo, para la fijación de la incapacidad y liquidación de la indemnización que pudiere corresponder.

X) Efectuada la liquidación respectiva, se declarará legítimo abono el pago de la indemnización, a los fines de efectuar el respectivo depósito ante la Caja de Accidentes de trabajo.

XI) La licencia concedida por enfermedad o accidente podrá ser cancelada cuando autoridades médicas respectivas estimaren que se ha operado el restablecimiento total, antes de lo previsto.

XII) El agente que estimare que se encuentra totalmente recuperado antes de la licencia otorgada, deberá solicitar su reincorporación a las funciones, quedando a criterio de la autoridad médica el otorgamiento del alta correspondiente

XIII) Cuando un matrimonio o concubinos se desempeñen en la Administración Pública Municipal, su licencia deberá otorgarse en forma conjunta y simultánea si así lo solicitaran.

Artículo N° 3): COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al registro comunal y archívese.

San Lorenzo, 27 de diciembre de 2024

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE COMUNA DE SAN LORENZO,
PATRICIA CHARRAS TESORERA COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 580235 - s/c - 12/2/2025 - BOE

RESOLUCIÓN N° 149/2024

VISTO: El Convenio de Cooperación e Intercambio de Información en materia Tributaria y Catastral, celebrado con fecha 3 de octubre del año 2024 entre la Comuna de San Lorenzo y el Estado Provincial, Resolución N° 137/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024 y Resolución N° 138/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024

Y CONSIDERANDO:

Que, entendiendo la importancia en la optimización de la administración, liquidación y/o recaudación de obligaciones tributarias que componen los recursos de la jurisdicción Comunal, el Convenio de Cooperación e Intercambio de Información en materia Tributaria y Catastral celebrado prevé que el Estado Provincial y los Municipios puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación y administración respecto de los distintos tributos creados en el ámbito jurisdiccional de los mismos.

Que, nuestra localidad tiene como principal fuente de ingresos el turismo, y advirtiendo que gran porcentaje de los emprendimientos y alojamientos turísticos son propiedad de contribuyentes con domicilio en otra jurisdicción,

Que, la firma del convenio de Cooperación e Intercambio de Información en Materia tributaria y Catastral y la adhesión al "Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes" engloba a los monotributistas con domicilio fiscal en San Lorenzo

Que, es necesario establecer el régimen de Contribución para la actividad comercial, industrial y de servicios para los comerciantes con domicilio fiscal en otra jurisdicción, POR ELLO:

LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE

Artículo 1º)- INCORPÓRASE a los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con domicilio fiscal en otra jurisdicción al Régimen General de Comercio establecido en la Resolución Tarifaria Anual para el próximo periodo 2025.

Artículo 2º)- ESTABLECESE un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con domicilio fiscal en la Comuna de San Lorenzo, tal como lo establece la Resolución N° 138/2024.

Artículo 3º)- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro comunal y archívese.-

San Lorenzo, 27 de diciembre de 2024.

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE COMUNA DE SAN LORENZO,
CHARRAS PATRICIA TESORERA COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 580241 - s/c - 12/2/2025 - BOE

RESOLUCION N° 150/2024

VISTO: Que la llegada de la época estival, genera la llegada de numerosos turistas a nuestra localidad a visitar nuestros ríos, arroyos, parques, camping, por lo que resulta necesario adoptar medidas necesarias de seguridad en relación para mejorar las condiciones de seguridad de balnearios, parque y/o todo establecimiento privado con actividad en el agua, arroyos y/o ríos.

CONSIDERANDO:

Que la población estable se ha incrementado considerablemente en este último año, además de crecer la afluencia de visitantes y la actividad turística.

Que, a consecuencia de lo anteriormente expuesto, resulta necesario prever, evitar o disminuir situaciones de riesgo de los habitantes y visitantes de San Lorenzo.

Que habida cuenta que la correcta regulación de la Seguridad Balnearia pretende cubrir aspectos referidos a Seguridad y Prevención de accidentes acuáticos y otros en las playas de explotación exclusivo de privados, parques acuáticos, y natatorios, es que resulta necesario regular; los lugares dedicados o que utilicen como fuente de explotación la actividad acuática en todas sus formas, con la finalidad de proteger la salud de los usuarios.

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE

Art. 1: REGULAR: las Actividades en zonas habilitadas como balnearios, natatorios, colonias de vacaciones, camping, eventos deportivos

acuáticos, clubes y actividades desarrolladas en espejos de agua, sean éstas de dominio público o privado.-

Art. 2: El Servicio de Seguridad para las Actividades Acuáticas deberá contar con guardavidas capacitados y habilitados a tales fines.

Art. 3: Para desempeñarse como guardavidas en zonas habilitadas como balnearios, natatorios, colonias de vacaciones, camping, eventos deportivos acuáticos, clubes y actividades desarrolladas en espejos de agua deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a.- Presentación de la Libreta de Guardavidas habilitados emitida por la autoridad competente.-

b.- Presentación de la Libreta Sanitaria actualizada.-

c.- Edad mínima: 18 años.-

d.- Haber rendido la prueba anual de aptitud físico-técnica, ante la autoridad competente y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento que se fije a tal efecto.-

e.- Acreditar buena conducta.-

f.- No registrar sanciones en el ámbito provincial o municipal que lo inhabiliten para el desempeño de sus funciones específicas durante el período de habilitación.-

Art. 4: Los bañistas están obligados a obedecer, cuando estén dentro del agua, las órdenes que reciban del Personal del Cuerpo de Guardavidas y del Personal Policial, como así también el público que esté fuera de, ella en las zonas circundantes a los balnearios.-

Art. 5: El número de Guardavidas por cada unidad será el siguiente en ningún caso podrá ser menor a Dos (2) Guardavidas por turno:

Art. 6: Facúltese al Ejecutivo Municipal a la Creación de un registro de Balnearios Privado con fuente de explotación comercial de los causes naturales de los arroyos, ríos etc. A los fines de terminar por las cuestiones topográficas de considerar un lugar con potencial riesgo para los turistas, debiendo en estos casos contar con la presencia de guardavidas.

Art. 7: De los Balnearios Privados con uso y explotación de los ríos y/o cauces naturales del dominio público, estipulados en la cláusula anterior, en todos los casos deberán de contar con el servicio de Guardavidas, siendo estos responsables de la contratación durante los meses de actividad turística.

Art. 8: INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, dará lugar a realizar la clausura preventiva del establecimiento en cuestión, hasta tanto regularice dicha situación.

Art. 9: Quedan exceptuadas de la obligación de contar con guardavidas, los establecimientos de alojamiento turísticos, casas y departamentos de alquiler y casas particulares que posean piscinas. Debiendo observar y adecuarse según corresponda, a las siguientes condiciones de seguridad:

1.- Los establecimientos:

a) La autoridad de aplicación dispondrá la instalación de un cerco perimetral a piscinas con un mínimo de 0.90m de altura con puerta de acceso .

b) Marcación de profundidad de la piscina

2.- Los establecimientos que cuenten con piscinas destinadas exclusivamente a rehabilitaciones físicas.

Art. 10: DETERMINESE que toda cuestión no contemplada en la presente Ordenanza queda sujeta a la respectiva reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 11: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios respectivos con organismos locales y provinciales que considere pertinentes a los fines de la implementación de la presente Ordenanza.

Art. 12: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO Y ARCHIVASE.-

San Lorenzo, 27 de diciembre de 2024

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE COMUNA DE SAN LORENZO,
PATRICIA CHARRAS TESORERA COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 580242 - s/c - 12/2/2025 - BOE

RESOLUCION N° 151/2024

VISTO: La necesidad de actualizar el monto de los salarios, y realizando una proyección semestral para llevar los haberes de los agentes comunales, al monto de la Canasta Básica Total (CBT), importes actualizados y publicados por el INDEC para el 2025

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar los rubros básicos de remuneraciones por categorías de escalafón a los fines de actualizar la capacidad adquisitiva de los haberes que perciben los empleados públicos comunales,

Que a raíz del proceso inflacionario nacional, la actualización del im-

porte de la Canasta Básica Total (CBT) para este año 2025, que los salarios han quedado muy por debajo de estos importes, debido a la devaluación que han sufrido los haberes estos últimos años afectando de esta forma la economía en todos sus niveles,

Que en este sentido se ha determinado que es necesario incrementar los básicos por categorías, permitiendo que el aumento incida en el resto de las variables,

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE

Artículo N° 1): DISPONGASE, un incremento en el rubro "Asignación Básica del cargo" en las remuneraciones de personal del cuarenta y cinco por ciento (45 %) sobre las diferentes categorías escalafonarias conforme a las escalas previstas. El que se abonara en tres cuotas del quince por ciento (15%) de manera trimestral a partir del 1° de enero del 2025 inclusive

Artículo N° 2): DISPONGASE, un incremento en el rubro Adicional "No remunerativo" del cuarenta y cinco por ciento (45 %) sobre las diferentes categorías escalafonarias conforme a las escalas previstas. El que se abonara en tres cuotas del quince por ciento (15%) de manera trimestral, el que se abonara a partir del 1° de enero de 2025

Artículo N° 3): Las erogaciones que demande lo dispuesto por la presente resolución se imputaran a las respectivas partidas anuales del presupuesto vigente y se procederá previo agotamiento de los respectivos créditos, a las rectificaciones y/o compensaciones que por las disposiciones de aplicación correspondan.

Artículo N° 4): COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro Comunal y archívese.

San Lorenzo 27 de diciembre de 2024

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE COMUNA DE SAN LORENZO,
PATRICIA CHARRAS TESORERA COMUNA DE SAN LORENZO

1 día - N° 580244 - s/c - 12/2/2025 - BOE

